San José, 26 de julio, 2022

Señores
Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos,
Tributarios, Aduaneros y Propiedad Intelectual
Presente

Estimados señores,

Tras concluir la lectura de la sentencia del veintidós de julio del año dos mil veintidós al Convenio Preventivo presentado por el Grupo de Interés Económico Aldesa, Expediente 19-000127-0958 CI, me permito solicitar presentar los siguientes documentos:

-Personería Jurídica de mi representada Osmunda, S.A.
-Copia de la sentencia N° 2022000190 del Juzgado Concursal

Asimismo, solicito se declare la quiebra fraudulenta según lo contempla la Ley Concursal, Art. 238 en lo referente a **concurso fraudulento**, que establece prisión de dos a seis años a persona deudora declarada en concurso judicial, si se demuestra que causó perjuicio a la masa concursal o a los derechos de acreedores como pasamos a describir a continuación:

1. **Sustraer u ocultar bienes que correspondan a la masa, por venta de bienes**

En la página 34, cuarto renglón dice así: "*Violación al par conditio creditorum*. Reconocen las promoventes que han comenzado a ejecutar el plan de salvamento incluido en la propuesta de convenio que aún no ha sido aprobado por las partes, claramente indica en sus escritos– tal y como afirma la parte legalizante, que ha llegado a arreglos de deuda en los proyectos Conde de Montecristo, situación que incluso conllevó a la exclusión de esta sociedad del presente convenio preventivo." Tal acción constituyó una violación al principio de igualdad entre acreedores y la sujeción de todos por igual a los efectos del proceso, a la buena fe y a la equidad que debe primar en un proceso de este tipo.

2. **Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor**

En la página 35, a partir de la línea 8 dice “la promovente planteó en el 2019 una propuesta de convenio preventivo que aún no ha sido aprobada por los acreedores, sin embargo, menciona que ya ha venido aplicando el plan de salvamento, lo cual ha implicado que le cancele los adeudos a unos acreedores y ha dejado pendiente de pago a más de 645 acreedores e inversionistas apersonados a este proceso, entre ellos las partes legalizantes que están gestionando la presente solicitud de insubsistencia de convenio preventivo, esta actitud es una clara violación los principios de igualdad entre acreedores y sujeción a todos por igual al proceso, pues la promovente si ha dispuesto de recursos para pagar algunos adeudos pero ha dejado a más de 645 acreedores, sin que a la fecha, se le haya hecho abono alguno a su deuda.

3. **Haber sustraído, destruido o falsificado, en todo o en parte, los libros u otros documentos contables, o los haya llevado de modo que se haga imposible la reconstrucción del patrimonio o el movimiento de los negocios, cuando tenga obligación de llevarlos**

En la página 39 a partir de la línea 19, aclara lo siguiente: Información contable incompleta. De la revisión del expediente, se aprecia que efectivamente la promovente, cuando presentó su solicitud inicial, no aportó la totalidad de la información contable de las sociedades que integran el grupo de interés económico, y ello originó que este Despacho le realizara prevenciones al respecto. Si bien la promovente indica que ha cumplido con dichas prevenciones, lo cierto es que lo hizo de forma parcial, la información financiera aportada es general, también se aprecia que lleva razón la parte legalizante cuando señala que la última información financiera-contable sometida a estudios de auditoria son del 2017, fecha que incluso es anterior a la que se instaurara este proceso.

4. **Responsabilidad de personeros legales**

Al ordenarse la disolución y desinscripción de los registros públicos de las sociedades que integran el grupo de interés económico Aldesa y considerando que en la fase concursal se privilegiaron ciertos acreedores en detrimento de la masa y las partes legalizantes, se solicitan medidas cautelares para todos los miembro de las juntas directivas, así como: representantes legales, apoderados generales o

generalísimos, directores, administradores, gerentes apoderados, de las personas concursadas, y de acuerdo con el artículo 240 de la Ley Concursal, se solicitan las siguientes medidas cautelares mientras concluye el proceso de liquidación:

- Impedimento de salida del país (retención de pasaporte)
- Inmovilización de bienes y propiedades en caso deban responder
- Levantamiento de secreto bancario

Estas medidas se solicitan por cuanto pueden haber sido los acreedores privilegiados mencionados en la sentencia.

Número cédula	**Nombre y Apellidos**
106230488	Javier Jesús Juan Chaves Bolaños
104640899	Oscar Luis Chaves Bolaños
105260721	Diego Miguel Artiñano Ferris
106570984	Carlos José Oreamuno Morera
104740612	German Rodrigo Losilla Colombari
105750122	Luis Maguin Mesalles Jorba
900050797	Mario Montealegre Saborío
800390865	Eduardo René Ulibarri Bilbao
105260538	Lanzo Luconi Bustamante
900740903	Fabio Arturo Guerrero Díaz
1276000083015	Dieter Melchior Roeltgen

*Adjuntamos copia de la Personería Jurídica de las sociedades anónimas presentadas por la promovente, en el expediente presentado al Juzgado Concursal el 8 de marzo, 2019, en las que consta cargo ocupado, nombre completo y número de cédula

Flora Fernández Amón
Ced. 105230903